

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

As. No. **089**
Rad. No. 76 520 3103 004 2021 00056 00
Efectividad de la garantía real

En atención a que con el memorial arrimado como mensaje de datos por el apoderado del extremo ejecutante, se pretende el traslado de información documental mediante oficio que en realidad compete a la Subsecretaria de Ingresos y Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Palmira y no habiendo el solicitante atendido lo previsto en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, por analogía deberá atenerse a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 173 de la misma obra, circunstancia probatoria que en todo caso podrá superar fácilmente consultando de manera electrónica el canal electrónico que se encuentra dispuesto por la entidad territorial local, razón por la que el Juzgado, DISPONE:

AGREGAR sin efecto legal alguno la comunicación electrónica que precede, conminando al interesado para que obtenga de manera electrónica la información deprecada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **477a9e4d4a01de80ea6eff1dcbf82aa29390013929bb1dd0f46433c4c840da79**

Documento generado en 31/03/2023 05:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>